

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-CS/MDY/HVCA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE SOTOPAMPA DEL DISTRITO DE YAULI ¿PROVINCIA DE HUANCAMELICA ¿ DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Ruc/código :	20600643224	Fecha de envío :	16/07/2024
Nombre o Razón social :	SKY INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.	Hora de envío :	05:51:32

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EN CARGO DESEMPEÑADO PARA PERSONAL CLAVE (RESIDENTE DE OBRA): SOLICITO ESPECIFICAR LA EXPERIENCIA EN UN TIPO DETERMINADO DE OBRA, SEA OBRAS SIMILARES COMO PIDE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR.

DEBIDO A QUE LAS BASES SOLICITAN EN SU PARTE FINAL:

..... Y/O SUPERVISOR PRINCIPAL DE OBRA " ? "

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A.3 Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

Respecto al personal clave RESIDENTE DE OBRA; en la página 59 de las bases en la segunda columna indica textualmente respecto al TIPO DE EXPERIENCIA, Obras similares. Entendiéndose que no es posible que exista obras similares diferentes para EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Y EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. Por lo cual queda claro que la experiencia en obras similares es el mismo que se indica en LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. Por lo cual la OBSERVACION se acoge PARCIALMENTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la integración de las bases se precisa en la columna TIPO DE EXPERIENCIA del cuadro de EXPERIENCIA en la pág. 59: Obras similares (Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o habilitación de servicios deportivos y/o polideportivos; en Estadios.)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAMELICA
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-CS/MDY/HVCA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE SOTOPAMPA DEL DISTRITO DE YAULI ¿PROVINCIA DE HUANCAMELICA ¿ DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Ruc/código :	20600643224	Fecha de envío :	16/07/2024
Nombre o Razón social :	SKY INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.	Hora de envío :	06:13:19

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

EN LAS CONDICIONES DE CONSORCIO, LAS BASES INDICAN: EN "2) EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL QUE NO APORTA EXPERIENCIA ES DE 30%" Y EN 3) EL PORCENTAJE DEL PARTICIPANTE DEL QUE APORTA MAYOR EXPERIENCIA ES DE 70%".

CONSIDERO QUE LIMITA DE LA PARTICIPACION DE CONSORCIADOS CON EXPERIENCIA ALGUNA.

SOLICITO CONSIDERAR:

EXPERIENCIAS PARA CADA PARTICIPANTE DE UN CONSORCIO, CON PORCENTAJES MINIMOS DE PARTICIPACION PARA AMBOS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5 Literal: 5 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

Según el numeral 49.5 del Reglamento de la ley de contrataciones, indica que El área usuaria PUEDE establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación. Lo cual se condice con lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE en el literal d) del capítulo III REQUERIMIENTO. Por lo cual es facultad del AREA USUARIA establecer estas condiciones. Con ocasión de la integración de las bases en mérito a promover mayor participación de los proveedores se reducirá dichos porcentajes. Por lo cual la presente OBSERVACION se acoge parcialmente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la integración de las bases, se incluirá:

5. Condiciones de los consorcios:

i) El número máximo de consorciados es de dos (2)

ii) Porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 10%.

iii) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAMELICA
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-CS/MDY/HVCA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE SOTOPAMPA DEL DISTRITO DE YAULI ¿PROVINCIA DE HUANCAMELICA ¿ DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Ruc/código :	20541484451	Fecha de envío :	18/07/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA YAHUAR S.R.L.	Hora de envío :	17:25:28

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

EL VALOR REFERENCIAL INDICADO S/ 1,889,235.21 DIFIERE DEL INDICADO DEL PUBLICADO EN EN SEACE Y EXPEDIENTE TECNICO. EL CUAL INDICA S/ 1,844,956.26 SOLES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.3 **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE. LITERAL C, PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el numeral 1.3 VALOR REFERENCIAL, en la SECCION ESPECIFICA DE LAS BASES, hubo un error de tipeo involuntario, el cual con ocasión de la integración de las bases se corregirá, siendo el valor Referencial de la obra S/ 1,844,956.26 SOLES y no S/ 1,889,235.21 soles. Por lo cual esta observación SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la integración de las bases el numeral 1.3 VALOR REFERENCIAL del capítulo I GENERALIDADES debe decir: El valor referencial asciende a S/ 1,844,956.26 soles (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 26/100 SOLES) incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de junio del 2024

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAMELICA
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-CS/MDY/HVCA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE SOTOPAMPA DEL DISTRITO DE YAULI ¿PROVINCIA DE HUANCAMELICA ¿ DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Ruc/código :	20541484451	Fecha de envío :	18/07/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA YAHUAR S.R.L.	Hora de envío :	17:25:28

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

LA FECHA DE CALCULO DEL VALOR REFERENCIAL INDICA AGOSTO DEL 2023. PERO DE LA REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PRESUPUESTO DE OBRA Y ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS INDICA FECHA 27 DE JUNIO DEL 2024. PARA LO CUAL SE EXIGE PUBLICAR EL CUADRO DE COTIZACIONES DE LOS MATERIALES O EN SU DEFECTO VERIFICAR Y CONSIDERAR LA FECHA REAL DE CALCULO DEL VALOR REFERENCIAL DEL PRESUPUESTO DE OBRA

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.3 **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE LITERAL C) PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente: verificado el expediente técnico del presupuesto de obra y análisis de costos unitarios la fecha es de 27/05/2024 y la fecha del valor referencia debe ser 11 de junio del 2024.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la integración de las bases en el CAPITULO I de la sección específica literal 1.3 VALOR REFERENCIAL debe decir

El valor referencial asciende a S/ 1,844,956.26 soles (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS

CINCUENTA Y SEIS CON 26/100 SOLES) incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de junio del 2024

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAMELICA
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-CS/MDY/HVCA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE SOTOPAMPA DEL DISTRITO DE YAULI ¿PROVINCIA DE HUANCAMELICA ¿ DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Ruc/código :	20541484451	Fecha de envío :	18/07/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA YAHUAR S.R.L.	Hora de envío :	17:25:28

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

EL MONTO FACTURADO ACUMULADO INDICA 01 VEZ EL VALOR REFERENCIAL; PERO EN LAS BASES ESTANDAR DEL OSCE INDICA QUE DEBE CONSIGNAR UNA FACTURACION NO MAYOR A UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL. POR LO CUAL PARA FOMENTAR MAYOR PARTICIPACION DE LOS PROVEEDORES Y EN ARAS DE LOS PRINCIPIOS DE LIBERTDAD DE CONCURRENCIA Y EFICACIA Y EFICIENCIA. SE DEBE DE CONSIDERAR UN MONTO FACTURADO DE 0.8 VECES EL VALOR REFERENCIAL COMO EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2 Literal: 4 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE. PRINCIPIO DE LIBERTDA DE CONCURRENCIA Y EFICIENCIA Y EFICACIA.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

Según las bases estándar aprobadas por el OSCE en el numeral 3.2 REQUISITO DE CALIFICACION en el literal B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. Indica que se debe CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN. Por lo cual no se ha vulnerado los principios de libertad de concurrencia. Realizado la consulta con Área Usuaria y con fines de promover la mayor participación de los proveedores, se considerará UNA FACTURACION 0.9 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION. Por lo cual la observación se ACOGE PARCIALMENTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la integración de las bases en el literal B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD debe decir: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.9 veces el VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAMELICA
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-CS/MDY/HVCA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE SOTOPAMPA DEL DISTRITO DE YAULI ¿PROVINCIA DE HUANCAMELICA ¿ DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Ruc/código :	20541484451	Fecha de envío :	18/07/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA YAHUAR S.R.L.	Hora de envío :	17:25:28

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

CONDICIONES DE CONSORCIO; PARA FOMENTAR MAYOR PARTICIPACION DE LOS PROVEEDORES Y EN MERITO A LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA SE DEBERIA CONSIDERAR 1.- EL NUMERO MAXIMO DE CONSORCIADOS ES DE 2; EL PORCENTAJE MINIMO DE PARTICIPACION DE CADA CONSORCIADO ES DE 10% Y 3) EL PORCENTAJE MINIMO DE PARTICIPACION EN LA EJECUCION DEL CONTRATO, PARA EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA SEA DE 50%. EN CONCORDANCIA CON LAS BASES ESTANDAR DEL OSCE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2 Literal: 5 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE. PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

Según el numeral 49.5 del Reglamento de la ley de contrataciones, indica que El área usuaria PUEDE establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación. Lo cual se condice con lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE en el literal d) del capítulo III REQUERIMIENTO. Por lo cual es facultad del AREA USUARIA establecer estas condiciones. Con ocasión de la integración de las bases en merito a promover mayor participación de los proveedores se reducirá dichos porcentajes. Por lo cual la presente OBSERVACION se acoge parcialmente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la integración de las bases, se incluirá: 5. Condiciones de los consorcios:

- i) El número máximo de consorciados es de dos (2)
- ii) Porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 10%.
- iii) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAMELICA
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-CS/MDY/HVCA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE SOTOPAMPA DEL DISTRITO DE YAULI ¿PROVINCIA DE HUANCAMELICA ¿ DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Ruc/código :	20541484451	Fecha de envío :	18/07/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA YAHUAR S.R.L.	Hora de envío :	17:25:28

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: CONSIDERANDO DE LA REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO LAS METAS DE LA PRIMERA ETAPA NO INCLUYEN GRASS SINTETICO, NI COBERTURA METALICA Y CONSIDERANDO QUE LA OBRA ES ESTADIO, Y NO LOSAS DEPORTIVAS. Y ADEMAS VISTO EL EXPEDIENTE TECNICO EL 90% DEL PRESUPUESTO ES MURO DE CONTENCIÓN DE ALTURAS DE 3.5M A 5.5M EN TODO EL PERIMETRO SE DEBERIA CONSIDERAR COMO OBRA SIMILAR A: MEJORAMIENTO Y/O CREACION Y/O AMPLIACION DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y/O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O INFRAESTRUCTURA POLIDEPORTIVA; EN ESTADIOS Y/O MUROS DE CONTENCIÓN EN ESTADIOS.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B **Página:** 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE. PRINCIPIO DE COMPETENCIA Y EFICACIA Y EFICIENCIA Y EL ART 29 RLCE 29.1 Y 29.8

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

Según el Pronunciamiento N° 356-2020/OSCE-DGR la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, ello no faculta a la inobservancia de los Principios que rigen toda contratación pública, entre ellos, aquel que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. En ese sentido mediante la OPINIÓN N° 030-2019-OSCE/DTN: indica ¿De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las Bases, los trabajos que resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que, tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares¿ en tal sentido la entidad es la responsable de velar que se cumpla a cabalidad la definición de similar y que se seleccione a un postor que cumpla con lo necesario para acreditar su experiencia en obras de igual envergadura y complejidad". Por lo cual con ocasión de la integración de las bases se considerará obra similar a: Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o habilitación de servicios deportivos y/o polideportivos; en Estadios. Por lo cual se acoge parcialmente la Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la integración de las bases se considerará obra similar a: Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o habilitación de servicios deportivos y/o polideportivos; en Estadios.